



Expediente: **051970644778**
Radicado: **RE-02806-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **23/07/2025** Hora: **12:18:29** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución con radicado N° **RE-00502-2025 del 13 de febrero de 2025**, la Corporación **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO**, al señor **CARLOS ANDRÉS BETANCUR PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.116.130**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-2116** y el PK: **148200100000600023**, denominado "Finca El Brasil", vereda El Cocuyo del municipio El Carmen de Viboral, Antioquia; para un volumen total de 20,40 m³ y un volumen comercial de 12,24 m³.

Que, con ocasión de correspondencia recibida con radicado N° **CE-12747-2025 del 16 de julio de 2025**, el señor **CARLOS ANDRÉS BETANCUR PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.116.130**, titular del permiso ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO** concedido mediante la Resolución N° **RE-00502-2025 del 13 de febrero de 2025**, solicita una prórroga para la ejecución del citado permiso, por un término de **SEIS (06) MESES**.

Que en virtud de la solicitud de prórroga del permiso ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO**, con radicado N° **CE-12747-2025 del 16 de julio de 2025**, el señor **CARLOS ANDRÉS BETANCUR PÉREZ** expuso los motivos por los cuales no había podido desarrollar a cabalidad el referido aprovechamiento forestal.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.



Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.9.2. señala lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios”.*

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.6.2. en referencia a los **APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO** señala lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. *Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m³) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales”.

Para este caso en específico, aplica lo estipulado Artículo 2.2.1.1.6.3.:

“(…)

Dominio privado. *Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización”.* (subrayado fuera del texto)

Respecto al procedimiento estipula lo siguiente Decreto 1076 de 2015

“Artículo 2.2.1.1.7.7. Proceso de aprovechamientos forestales doméstico. *Cuando se trate de aprovechamiento forestal doméstico, recibida la solicitud, la Corporaciones procederán a efectuar visita técnica al área, emitir concepto técnico y otorgar el aprovechamiento mediante comunicación escrita”.* (subrayado fuera del texto).

Las Corporaciones podrán delegar en el funcionario competente que realiza la visita, el otorgamiento del aprovechamiento solicitado”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, una vez evaluados los documentos contenidos en el expediente **051970644778** y la solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento, hecha por medio de correspondencia externa con radicado N° **CE-12747-2025 del 16 de julio de 2025**, esta Corporación procederá a adoptar unas determinaciones relativas a la ° **RE-00502-2025 del 13 de febrero de 2025**, las cuales quedarán

expresadas en la parte resolutive del presente Acto administrativo, concediendo la prorroga solicitada por el titular del presente permiso ambiental

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el permiso ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO, AUTORIZADO** al señor **CARLOS ANDRÉS BETANCUR PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.116.130**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-00502-2025 del 13 de febrero de 2025**, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución del aprovechamiento forestal, estipulado en el **ARTÍCULO PRIMERO, PARÁGRAFO 3**, del referido Acto Administrativo; para que en adelante se entienda de la siguiente manera:

“PARÁGRAFO 3: AMPLIAR el plazo para realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO**, definido en el **ARTÍCULO PRIMERO, PARÁGRAFO 3** de la Resolución con radicado N° **RE-00502-2025 del 13 de febrero de 2025**, por un periodo de **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo”.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **CARLOS ANDRÉS BETANCUR PÉREZ**, titular del permiso ambiental, que las demás condiciones que **NO** se modifican de manera expresa de la Resolución N° **RE-00502-2025 del 13 de febrero de 2025**, continúan iguales y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **CARLOS ANDRÉS BETANCUR PÉREZ**, titular del permiso ambiental, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **CARLOS ANDRÉS BETANCUR PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.116.1308**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **051970644778**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Doméstico.**

Asunto: **Resolución Modifica Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Doméstico.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Fecha: **22/07/2025**